

**QUINCUGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

1

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día **28 veintiocho de Abril del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

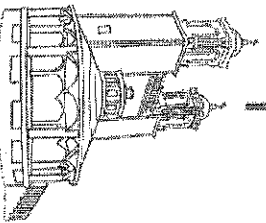
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

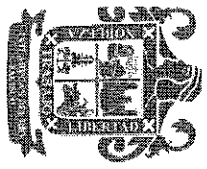
- BAJO EXPEDIENTE 184/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 187/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 188/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 189/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Luisa Aurora *Rodríguez*





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Rodríguez

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

El Jefe

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

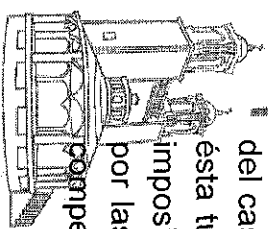
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

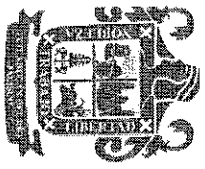
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 184/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 187/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 188/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 189/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000097 bajo expediente en esta dependencia 184/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 21 veintuno de Abril del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

Luis Aurora Peña

"Conforme al derecho a la solicitud de información, solicito me sea informado con detalle, lo siguiente:

A.- Nombre y cargo, del titular, encargado, comisionado, delegado y/o el "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

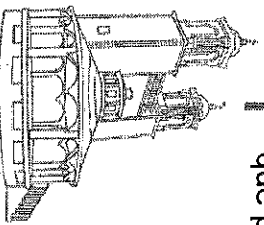
B.- La estructura orgánica, del "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

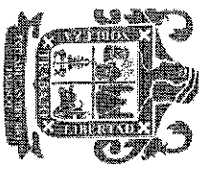
C.- El marco jurídico aplicable al "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

D.- La relación, listado, mapa, y/o registro, de todos los asentamientos humanos irregulares, informales, ilegales y/o marginales, actualmente en proceso de regularización ante este "sujeto obligado". Ello, con la intención de, investigación de campo para la tesis de licenciatura de la carrera de psicología y periodismo, en la Universidad de Guadalajara, sede La Barca, Jal., incluidos otros municipios del Estado, como Lagos de Moreno, Ocotlán, Zapotlán del Rey, entre otros." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Dirección Jurídica y la Coordinación De Gestión Integral Del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Dirección Jurídica y la Coordinación De Gestión Integral Del Municipio bajo oficio DJ-21-2022 y OP260422/154V respectivamente mediante el cual informan que se cuenta con un programa de regularización de predios urbanos llamado "Programa de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco" respecto al cual los cargos son presididos por el Presidente Municipal y la Directora Jurídica de este Ayuntamiento mientras que en relación a listado, mapa, y/o registro, de todos los asentamientos humanos actualmente en proceso de regularización no existen procesos de regularización, por lo que no se cuenta con la información solicitada, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





"La respuesta otorgada por la Dirección Jurídica y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Conforme al derecho a la solicitud de información, solicito me sea informado con detalle, lo siguiente:

A.- Nombre y cargo, del titular, encargado, comisionado, delegado y/o el "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: Se cuenta con un programa de regularización de predios urbanos llamado "Programa de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco"

Respecto al inciso A:

(Se hace mención que los cargos son presididos por el Presidente Municipal y la Directora Jurídica de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

Mtro. En Derecho Pedro Haro Ocampo (Titular de la Comisión Municipal de Regularización)
Dra. En Educación Gloria Isabel Moya (Secretaría Técnica de la COMUR)

B.- La estructura orgánica, del "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

Nombre	Cargo
Mtro. Pedro Haro Ocampo	Presidente Municipal
Mtro. Carlos Romero Sánchez	Procurador de Desarrollo Urbano
Lic. Alberto Suárez Cervantes	Regidor por el PRI
Lic. Alma Delia García Almaraz	Regidora por el Partido del Trabajo
Abogado Leoncio Guzmán González	Regidor por Morena
Li. Martha Patricia Salas Luna	Síndico Municipal
Lic. Juan Rentería García	Secretario general
C. Francisco Sánchez Alvarado	Encargado de Catastro
Arquitecto J. Jesús Serna Reynaga	Comisionado por la PRODEUR
Ing. Antonio Abundis Sánchez	Regidor por Movimiento Ciudadano
Abogada Claudia Margarita González Sánchez	Regidora por el PRI
C. Ma. Concepción Tejeda Vázquez	Regidora por Movimiento Ciudadano
C. Armando Sánchez Ceja	Regidor por Movimiento Ciudadano
MVZ José Ramón Angulo Padilla	Regidor por Movimiento Ciudadano
Lic. Martha Rosario Bugarián Rentería	Regidora por Movimiento Ciudadano
C. Gloria Gutiérrez Martínez	Auxiliar Administrativo A
Dra. En Educación Gloria Isabel Mora	Secretaría Técnica de la COMUR

C.- El marco jurídico aplicable al "sujeto obligado", que atienda el tema de la regularización de la tenencia de la tierra, la regularización de los asentamientos humanos o su mejoramiento, o cualquier programa o política pública relacionada.

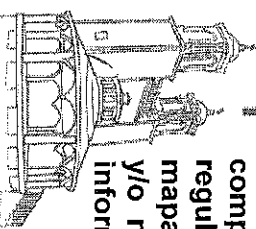
RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: Ley Para La Regularización Y Titulación De Predios Urbanos en el Estado De Jalisco.

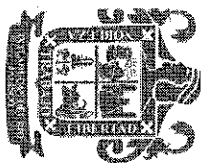
D.- La relación, listado, mapa, y/o registro, de todos los asentamientos humanos irregulares, informales, ilegales y/o marginales, actualmente en proceso de regularización ante este "sujeto obligado"

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con dicha información.

(Se hace mención que después de la búsqueda respectiva dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro de que se tenga algún proceso de regularización ante este sujeto obligado, por lo cual no se han generado listados, mapas o registro alguno de asentamientos humanos irregulares, informales, ilegales y/o marginales en este municipio, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, indicando que no se tiene dichos datos por los motivos)

Luis Alonso Ruiz





RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: En la Coordinación General de Gestión Integral del municipio no existe proceso de regularización, por lo que no se cuenta con la información solicitada.” (Src)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

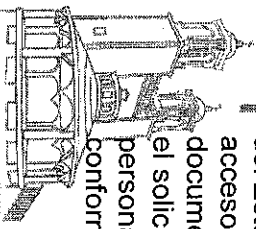
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

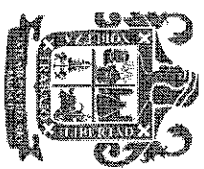
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MITRO, PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto.

Luisa Aurora Peña





pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 184/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Lisa Amorá Pala

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000100 bajo expediente en esta dependencia 187/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 26 Veintiséis de Abril del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito que se me informe a detalle sobre el número de veces que registros (actas) de nacimiento no han procedido por cualquier motivo, incluyendo falta de documentos. Que se informe específicamente sobre casos de menores hijos de padres migrantes, originarios de Haití, Cuba, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Chile, Ecuador, Venezuela, Brasil, Bolivia, y Colombia.

Que se desglose la información por año y mes, así como el documento faltante o motivo específico de cada caso por el que no procedió el registro.

Que se informe sobre el estatus migratorio de los padres y la edad de los niños al momento de intentar su registro.

2.-Que se informe además la lista de requisitos y documentos, incluso pagos, necesarios para registrar a una persona o menos ante las autoridades civiles.

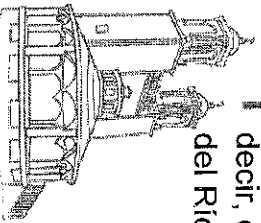
3.- Que se detalle si algún juez o institución ha ordenado (por medio de amparos u otro recurso legal) que se proceda con el registro de la persona o menor. Que se detallen los argumentos de tales resoluciones, que se desglosen por mes de ocurrencia y casos en específico. Que se detalle el país de procedencia de los padres y su estatus migratorio ante las autoridades (necesito solo información de los países ya mencionados).

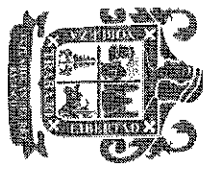
4.- Que se adjuntan las actas en versión pública de los menores registrados después de que se accediera al registro.

Todos estos puntos, del año 2017 a la fecha.

****favor de turnar a Registro Civil, ya que este ente no aparece en la plataforma. Enviar respuestas adjuntas por este medio.**** (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Oficialía de Registro Civil, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Transparencia bajo ORC-040-2022 mediante el cual informa que dentro del periodo solicitado no se presentó ningún caso conforme a lo solicitado esto respecto a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, así mismo se indican los requisitos para la pregunta 2, indicando que se proporciona la información con la que se cuenta, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficiala del Registro Civil, del Municipio de Ixtahuacán del Rio, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia (Registro Civil), dentro del periodo que comprende del 2017 a la fecha, de manera general es la siguiente:

Solicito que se me informe a detalle sobre el número de veces que registros (actas) de nacimiento no han procedido por cualquier motivo, incluyendo falta de documentos. Que se informe específicamente sobre casos de menores hijos de padres migrantes, originarios de Haití, Cuba, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Chile, Ecuador, Venezuela, Brasil, Bolivia, y Colombia.

(Se hace mención que una vez otorgada la respuesta del área generadora de la información, indica que no se ha presentado algún caso como lo expresa en los puntos 1, 3 y 4 de la presente solicitud, por lo cual no se cuenta con información registrada de que hubiera alguna solicitud que no haya procedido por cualquier motivo, es decir del registro de actas de nacimiento específicamente de casos de menores hijos de padres migrantes, respecto al dato solicitado de número de veces es igual a "0" cero pues son inexistentes en esta dependencia, dentro del periodo de tiempo solicitado, de esta manera se indica que respecto de este punto esta dependencia no ha generado información alguna, por lo cual no posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado.)

1.- Que se desglose la información por año y mes, así como el documento faltante o motivo específico de cada caso por el que no procedió el registro.

(Se hace mención que una vez otorgada la respuesta del área generadora de la información, indica que no se ha presentado algún caso como lo expresa en los puntos 1, 3 y 4 de la presente solicitud, por lo cual no se cuenta con información registrada de que hubiera alguna solicitud que no haya procedido por cualquier motivo (dentro del periodo que comprende del 2017 a la fecha), es decir del registro de actas de nacimiento específicamente de casos de menores hijos de padres migrantes, pues son inexistentes en esta dependencia, dentro del periodo de tiempo solicitado, de esta manera se indica que respecto de este punto esta dependencia no ha generado información alguna, por lo cual no posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado.)

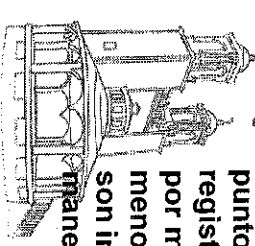
Que se informe sobre el estatus migratorio de los padres y la edad de los niños al momento de intentar su registro.

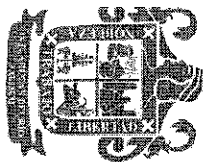
2.-Que se informe además la lista de requisitos y documentos, incluso pagos, necesarios para registrar a una persona o menor ante las autoridades civiles.

3.- Que se detalle si algún juez o institución ha ordenado (por medio de amparos u otro recurso legal) que se proceda con el registro de la persona o menor. Que se detallen los argumentos de tales resoluciones, que se desglosen por mes de ocurrencia y casos en específico. Que se detalle el país de procedencia de los padres y su estatus migratorio ante las autoridades (necesito solo información de los países ya mencionados).

(Se hace mención que una vez otorgada la respuesta del área generadora de la información, indica que no se ha presentado algún caso como lo expresa en los puntos 1, 3 y 4 de la presente solicitud, por lo cual no se cuenta con información registrada de que hubiera alguna orden por un juez o institución que haya ordenado por medio de amparos, recurso legal, que se procesa con el registro de la persona o menor, por lo que no se cuenta con ningún argumento de tales resoluciones, pues son inexistentes en esta dependencia, dentro del periodo de tiempo solicitado, de esta manera se indica que respecto de este punto esta dependencia no ha generado

Luis Aurora Palma





información alguna, por lo cual no posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado.)

4.- Que se adjuntan las actas en versión pública de los menores registrados después de que se accediera al registro.

(Se hace mención que una vez otorgada la respuesta del área generadora de la información, indica que no se ha presentado algún caso como lo expresa en los puntos 1, 3 y 4 de la presente solicitud, por lo cual no se cuenta con información registrada de que hubiera alguna acta de algún menor registrado después de que se accediera al registro, es decir, primero se le negó y conforme a lo señalado en el punto 3 pudiera acceder a él, de esta manera se indica que respecto de este punto esta dependencia no ha generado información alguna, por lo cual no posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado.)

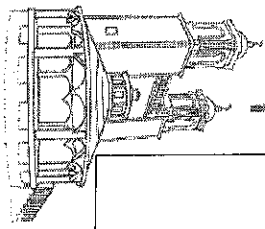
Todos estos puntos, del año 2017 a la fecha.

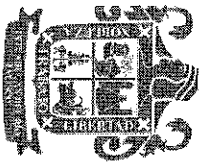
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Por lo que le doy la siguiente información conforme a las preguntas anteriores de enero 2017 a la fecha no se presentó el caso de los puntos 1,3 y 4.

Pregunta número 2 Requisitos para trámite de registros de nacimiento: Certificado de nacimiento del menor, acta de nacimiento de los padres e identificación oficial de los padres y dos testigos con identificación oficial. Dicho trámite no tiene costo.” (sic)

(Se hace mención que como complemento se anexa un atabla donde se desglosa por mes y año que no se tiene registro alguno de que las actas de nacimiento no hayan procedido por cualquier motivo, específicamente sobre casos de menores de hijos de padres migrantes originarios de Haití, Cuba, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Chile, Ecuador, Venezuela, Brasil, Bolivia, y Colombia, así como tampoco se tiene registro alguno respecto de que algún juez o institución haya ordenado por medio de amparos u otro recurso legal que se proceda con el registro de la persona o menor, por lo cual no se ha presentado el caso, por dicha razón no se tiene registro de que se haya generado información relacionada con lo solicitado)

ANO	2017	2018	2019	2020	2021	AL 26 DE ABRIL DEL 2022
ENERO	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces
FEBRERO	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 y 4, por lo que el número de veces





NOVIEMBRE	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.
DICIEMBRE	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.	No se presentó el caso solicitado en el punto 1, 3 Y 4, por lo que el número de veces que no ha procedido es igual a 0 cero.

”(Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

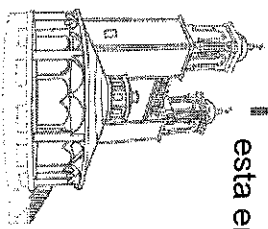
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luis Aurora Parra





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

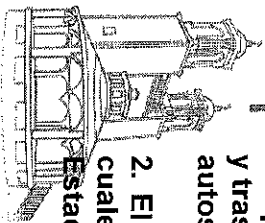
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 187/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA! 2.0, bajo folio 140285122000101 bajo expediente en esta dependencia 188/2022 y su acumulado bajo folio 140280622000135 bajo expediente en esta dependencia 189/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 26 veintiséis de Abril del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Se solicita, tenga a bien informar lo siguiente:

1. El padrón de las empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de los residuos de manejo especial generados en el Estado por tiendas de autoservicio
2. El listado de rellenos sanitarios autorizados y sus lugares de ubicación, en los cuales está permitido realizar la disposición final de los residuos generados en el Estado por tiendas de autoservicio





3. Vigencias y/ periodos de las autorizaciones de los sitios de disposición final autorizados en el Estado para disponer residuos generados por tiendas de autoservicio.
4. Indicar si es posible conocer o consultar esta información de manera periódica, de ser así cada cuanto, en que sitio o con que proceso, etc.
5. Si es posible consultar o descargar las autorizaciones de los sitios autorizados de manera electrónica en la página oficial." (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Unidad de Proyectos de Asistencia Social, del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es con la Coordinación De Desarrollo Económico y Combate A La Desigualdad, bajo oficio CDECD/73/2022 mediante el cual informa que no se cuenta con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Se solicita, tenga a bien informar lo siguiente:

1. El padrón de las empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de los residuos de manejo especial generados en el Estado por tiendas de autoservicio
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no contamos con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos.

2. El listado de rellenos sanitarios autorizados y sus lugares de ubicación, en los cuales está permitido realizar la disposición final de los residuos generados en el Estado por tiendas de autoservicio

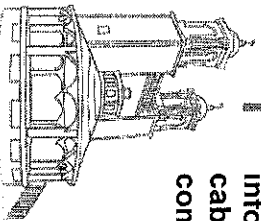
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no contamos con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos.

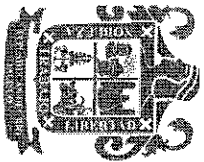
(Se hace mención que en este municipio sólo se cuenta con un vertedero municipal para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, sin embargo, no se cuenta con autorización para la disposición de residuos generados por tiendas de autoservicio)

3. Vigencias y/ periodos de las autorizaciones de los sitios de disposición final autorizados en el Estado para disponer residuos generados por tiendas de autoservicio.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no contamos con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos.

Lusa Aurora Plata





(Se hace mención que, al no contar con empresas autorizadas, no se tiene un padrón de empresas para llevar a cabo dicha actividad en este municipio, no se ha generado información respecto a las vigencias o periodos de las autorizaciones de los sitios de disposición final para disponer residuos por tiendas de autoservicio, por lo cual esta dependencia no posee o administra mayores datos, puesto no han sido generados)

4. Indicar si es posible conocer o consultar esta información de manera periódica, de ser así cada cuanto, en que sitio o con que proceso, etc.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no contamos con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos.

(Se hace mención que al no generarse dicha información no puede ser consultada)

5. Si es posible consultar o descargar las autorizaciones de los sitios autorizados de manera electrónica en la página oficial.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, no contamos con información de empresas autorizadas para llevar a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios autorizados para disposición final de los residuos.

(Se hace mención que conforme a lo que informa el área generadora de la información no se cuenta con registro de ninguna autorización otorgada por esta dependencia, por lo cual, al no ser generadas no se poseen o administran)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

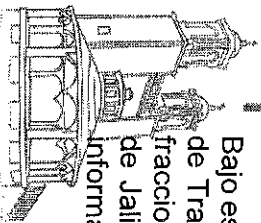
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de





la Materia. (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pala

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

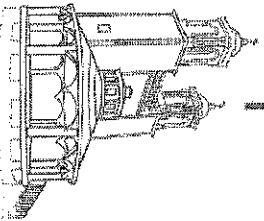
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 188/2022 y su acumulado expediente 189/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN

DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día 28 veintiocho de Abril del 2022 dos mil veintidós.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. EUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTROLORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

